



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

### **ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

#### **PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

#### **VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos.

#### **VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

D. Daniel Conesa Mínguez.

#### **CONSEJEROS:**

D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D<sup>a</sup>. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos (Ausente. Excusada).

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

**Sr. Interventor actal.:** D. Francisco J. Platero Lázaro.

**Secretario:** D. José Antonio Jiménez Villoslada

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno. Se encuentra presente también el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Festejos, D. Francisco José Díaz García.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

#### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 19 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno, visto escrito de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, queda enterado de Sentencia de 9/07/2014, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, en expediente de reforma nº 229/13 (Menor Abdelattif Asbaa).

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº 273/2014**, seguido a instancias de [REDACTED] contra desestimación de solicitud de expediente de responsabilidad patrimonial, por daños sufridos en las pistas de padel, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, teniendo conocimiento de **Diligencias Previas nº 822/14**, que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Melilla por un presunto delito de infidelidad en documento público contra los **Agentes de la Policía Local con documentos profesionales nºs. 2038 y 2064**, el Consejo de Gobierno acuerda que la defensa de los mismos en las referidas Diligencias Previas se lleve a cabo por los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma.

### ***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA PRESIDENCIA***

**PUNTO CUARTO.- DESIGNACIÓN VOCAL AUTORIDAD PORTUARIA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

*“En ejercicio de las facultades que a la Ciudad reconoce la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la designación de D. Salvador Martín Navas, como Vocal suplente de D. Hamed Manan Benaissa-Boujji, en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla”.*

### ***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES***

**PUNTO QUINTO.- DESIGNACIÓN COMITÉS DE HONOR Y ORGANIZADOR XIX SEMANA NÁUTICA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

*“Con motivo de la organización de la **XiçX Semana Náutica de Melilla, “Trofeo V Centenario”**, a celebrar del 10 al 14 de Agosto de 2015, **VENGO***



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

**EN PROPONER** su elevación al Consejo de Gobierno, para su informe favorable, si procede, de los **Comités de Honor y Comité Organizador** de dicho evento deportivo”.

### **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**PUNTO SEXTO.- CALENDARIO LABORAL DE 2015.-** Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2014, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“El Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, ha introducido cambios en materia de fiestas locales laborales que regulaba el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En consecuencia, se hace preciso que por esta Ciudad Autónoma (antes del día 30 de septiembre), mediante Acuerdo de su Órgano Institucional correspondiente, esto es, el Consejo de Gobierno, se pronuncie y remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección de Relaciones Laborales, la relación de fiestas tradicionales de la Comunidad Autónoma, así como la opción prevista en el punto 3º del artículo 45 del antedicho Real Decreto.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno que el Calendario Laboral para el año 2015 quede conformado como se indica a continuación:

- 1.- 1 de Enero, Año Nuevo.
- 2.- 6 de Enero, Epifanía del Señor.
- 3.- 19 de Marzo, San José.
- 4.- 2 de Abril, Jueves Santo.
- 5.- 3 de Abril, Viernes Santo.
- 6.- 1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.
- 7.- 15 de Agosto, Asunción de la Virgen María.
- 8.- 8 de Septiembre, Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria (excelsa Patrona de la Ciudad).
- 9.- 17 de Septiembre, Día de Melilla.
- 10.- 25 de Septiembre, Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir).
- 11.- 12 de Octubre, Fiesta Nacional de España y la Hispanidad.
- 12.- 7 de Diciembre, lunes siguiente al Día de la Constitución.
- 13.- 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.
- 14.- 25 de Diciembre, Natividad del Señor.

Las Fiestas por la que se efectúa la opción y tienen la consideración de locales son los días 8 de Septiembre, Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria (excelsa Patrona de la Ciudad) y 17 de Septiembre, Día de Melilla.



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

De otra parte, y de conformidad con el artículo 45.3 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, se sustituye el día 1 de noviembre, Día de Todos los Santos, por el día 25 de septiembre, Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir)".

### **PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

██████████ - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

"En relación al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado mediante Orden de la Consejera de Administraciones Públicas de 11 de febrero de 2014 y atendiendo a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- **PRIMERO.**- Con fecha 25-04-06, se publico en el BOME nº 4289, página nº. 1283, el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 07-04-06, de aprobación de la propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, resolviendo la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puesto de trabajo de Jefe de la Unidad de Retribuciones de Empleados Públicos.

2.- **SEGUNDO.**- Con fecha 08-01-08, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en los autos de Procedimiento Abreviado 1.030/06, se dictó Sentencia con el siguiente fallo:

*"1.- Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ██████████ contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de fecha 7 de abril de 2006 (BOME 25/04/2006), que resuelve la convocatoria de concurso de méritos, que se anula por no ser conforme a Derecho. Debiendo el procedimiento retrotraerse en la forma indicada en el fundamento de derecho séptimo"*.

3.- **TERCERO.**- El día 30-09-10 se dictó Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en el Recurso de Apelación nº. 1519/2008, desestimando el recurso de apelación y confirmando la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla el día 08-01-08, en los autos de Procedimiento Abreviado 1030/06.

Que posteriormente, y habida cuenta que no se había procedido por parte de la administración a dar cumplimiento a lo ordenado en la citada Sentencia, se formuló demanda ejecutiva, incoándose el procedimiento de ejecución Definitiva nº. 5/2001 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, ordenándose a la administración demandada la ejecución forzosa de la Sentencia firme.

4.- **CUARTO.**- Tras el preceptivo cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia en el sentido de retrotraer el procedimiento a fin de requerir la subsanación, nueva valoración y resolución del concurso, se publicó en el BOME nº 5003, de fecha 26-02-13 (páginas 738 y 739), la orden de la Consejería de Administraciones Públicas que resuelve la convocatoria "adjudicando el puesto de Jefe de la Unidad de Retribuciones de empleados públicos a ██████████ ..".



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

5.- **QUINTO.**- Con fecha 30 de junio de 2014 se remite por [REDACTED] previo requerimiento del Instructor, escrito de valoración del perjuicio económico sufrido por el reclamante que cifra en 10.916,31 € más los intereses legales correspondientes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- **PRIMERO.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.

2.- **SEGUNDO.**- Amparada por reiteradas Sentencias (STSJ País Vasco de 30 de marzo de 2000, rec 1743/2000) a raíz de la acción para reclamar responsabilidad patrimonial de la Administración la evaluación del daño debe realizarse hasta que se produzca el nombramiento una vez subsanadas las posibles deficiencias de valoración, aspectos que se han observado por el Instructor tanto en el expediente como de los documentos aportados por el reclamante.

3.- **TERCERO.**- Con fecha 21 de julio, se emite informe de valoración por parte del Negociado correspondiente de la Consejería de AA.PP. relativo al cálculo de las cantidades reclamadas por [REDACTED] resultando la cantidad de 10.916,31 €, coincidente con la determinada en la reclamación.

4.- **CUARTO.**- Con fecha 22 de julio se emite propuesta de Resolución por parte del Instructor del procedimiento.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Esta parte considera que resulta acreditado el perjuicio económico causado por la Administración al reclamante constituyendo nexo causal del daño el propio nombramiento mediante Orden de la Consejera de Administraciones Públicas que resuelve la Convocatoria, "adjudicando el puesto de Jefe de la Unidad de Retribuciones de Empleados Públicos a [REDACTED]".

Las lesiones producidas derivan del anormal funcionamiento de la Administración, de conformidad con la Sentencia del Procedimiento Abreviado 1030/06, que obligaba a la retracción del procedimiento y posterior asignación del puesto de Jefe de Unidad de Retribuciones al reclamante, resultando las cantidades reclamadas de la diferencia de lo percibido de los años 2006 a 2013 con lo que le hubiera correspondido de habersele asignado el puesto en 2006 como efectivamente le correspondía.

Por todo ello, **VENGO EN PROPONER**, sin perjuicio de lo que decida la superioridad, se estime la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración con el resarcimiento de la cantidad de 10.916,31 €, así como el abono de los intereses correspondientes, a [REDACTED]".

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**



**PUNTO OCTAVO.- DESIGNACIÓN VOCAL COMITÉ SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA MARINA DE LA DEMARCACIÓN DEL ESTRECHO Y ALBORÁN.-** el Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“En relación con la Designación de Vocal Representante de la Ciudad Autónoma de Melilla en el Comité de Seguimiento de la Estrategia Marina de la Demarcación Marina del Estrecho y Alborán, **PROPONGO** al Consejo de Gobierno se designe, como Vocal titular, al Consejero de Medio Ambiente, D. José Ángel Pérez Calabuig y, como vocal suplente, al Director General de Gestión Económica y Administrativa, D. José Pastor Pineda”.

**PUNTO NOVENO.- CAMBIO VEHÍCULO LICENCIA TAXI 25.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“Vista la petición formulada por [REDACTED], con [REDACTED], titular de la Licencia Municipal de Taxi nº 25, asignada al vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED], marca [REDACTED] en la que solicita autorización para transferirla al vehículo matrícula [REDACTED] de igual marca y modelo [REDACTED] para mejora del servicio, y visto informe favorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Servicios Industriales, de fecha 18/09/2014, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado, todo ello de conformidad con art. 21 del “Reglamento del Servicio de Vehículos con Aparato Taxímetro (BOME 28-08-97)”.*

**PUNTO DÉCIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]** - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED], EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR POR CAÍDA CON CICLOMOTOR EN CALZADA DESLIZANTE.**

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED], con [REDACTED], y domicilio en [REDACTED], en nombre y representación de su hijo menor [REDACTED], sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales en el ciclomotor matrícula [REDACTED], tras caer cuando circulaba, por hallarse mojada la calzada, ocurrido el 28 de septiembre de 2013, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 11 de febrero de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, conteniendo las siguientes alegaciones:



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

- el día 28 de septiembre de 2013, sobre las 14:00 horas, cuando el conductor del ciclomotor matrícula [REDACTED] y debidamente autorizado para ello por su padre y propietario del ciclomotor, circulaba por la Calle General Macías con dirección al Puerto Comercial.
  - Al tomar la curva hacia la derecha ubicada frente al establecimiento hostelero denominado La Pérgola, pierde el control del mismo y cae sobre la calzada al hallarse la misma mojada por una pequeña pérdida de agua que ocupaba gran parte de ésta, haciendo que el firme de hormigón se encontrase muy deslizante.
  - Dicha zona no estaba cortada, vallada o señalizada por la Ciudad Autónoma.
  - Se aporta atestado nº 988/13.
  - Existe relación de causalidad entre los daños producidos y la calzada que se encontraba mojada por la pérdida de agua de la misma.
  - La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 211,50 euros, cuyo presupuesto de reparación de Motoclassic acompaña.
- Dicho escrito se acompaña de copia del atestado policial, informe del servicio de urgencias y presupuesto de MOTOCLASSIC, de fecha 20 de enero de 2014.
- El interesado subsana la solicitud aportando el permiso de conducción de la clase AM, a nombre de su hijo [REDACTED], en el que consta como fecha de nacimiento el [REDACTED] y fecha de obtención del permiso AM el [REDACTED].

**SEGUNDO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 3 de junio de 2014, núm. 821 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 9 de junio de 2014.

**TERCERO:** La Oficina Técnica de Recursos Hídricos adjunta fotocopia del informe de la empresa valoriza Aguas, S.L. sobre el incidente, cuyo contenido es el siguiente:

*"En relación a su escrito del día 16 de junio del presente, con número de salida 287, le comunicamos que en la fecha en la que ocurren los hechos atendimos una única incidencia en la zona. Concretamente el día 26 de septiembre de 2013 recibimos, a las 14:00 h., aviso de una fuga de agua en la calle General Macías a la altura del establecimiento "La Pérgola".*

*La avería se localizó, tras pasar varias veces con el equipo de búsqueda de fugas y hacer numerosas calas, en una tubería de distribución de agua potable (tubería DN40 mm). La misma quedó totalmente reparada el día 1 de octubre de 2013 a las 16:00."*

**CUARTO:** El reclamante es requerido por el Instructor para que presente el ciclomotor en el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma, con el fin realizar la valoración de los daños.

El Encargado Jefe del parque Móvil de la Ciudad Autónoma, en informe pericial informa de los siguiente:

**"PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

Se persona en el parque Móvil en 1ª visita el día 20 de junio de 2014, [REDACTED]

**ACLARACIONES TÉCNICAS**

Según la dinámica del accidente, y solo con la referencia de las fotos que me presenta del atestado de Policía local, no es posible determinar si los desperfectos ocasionados fueron como



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

**consecuencia de la caída en el lugar indicado, pero los daños que pueden ocasionar una caída en un firme mojado, pueden corresponder con los presentados en el presupuesto.**

### CONCLUSIONES FINALES

La valoración efectuada está en consonancia con los daños que tiene el ciclomotor y se basa en un presupuesto efectuado por taller MOTO CLASSIC por valor de DOSCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (211,50 €).

Por reparación de manilla derecha, maneta freno mismo lado, estribo lateral e intermitentes delanteros.

Los daños en el ciclomotor y su precio de arreglo corresponden **según fotos** a los que puede producir una caída por patinar la rueda en una curva con bastante agua en la calzada.

**QUINTO:** Según D.P. 988/13, la Policía Local instruye atestado por accidente de tráfico por colisión, en el que informan que *por el servicio de urgencias del Hospital Comarcal, han sido asistidos de lesiones leves sin consideración* [redacted] *titular del Permiso de Conducir de la clase AM nº* [redacted] *y* [redacted] *titular del* [redacted] *conductor y ocupante respectivamente del vehículo matrícula* [redacted] *clase ciclomotor, marca Jincheng, Modelo Dingo, con fecha de matriculación 21/07/2004, asegurado en la compañía Mapfre, en vigor (según consta en los archivos de la DGT).*

*Los hechos ocurrieron a las 14:00 horas aproximadamente del día de la fecha, cuando el conductor del ciclomotor matrícula* [redacted] *circulaba por la Calle Gral. Macías con dirección al Puerto Comercial y al tomar la curva hacia la derecha ubicada frente al Establecimiento hostelero denominado "La Pérgola", pierde el control del mismo y cae sobre la calzada al hallarse la misma mojada por una pequeña pérdida de agua que ocupaba gran parte de ésta, haciendo que el firme de hormigón se encontrase muy deslizante.*

*Que fue testigo de los hechos* [redacted] *titular del* [redacted].

*Que en el lugar de los hechos se personó el padre del conductor del ciclomotor matrícula* [redacted] *titular de 3ª* [redacted] *, quien se hizo cargo del ciclomotor.*

*Que a través del teléfono (...) se puso en conocimiento de* [redacted] *madre del la menor y ocupante del vehículo de los hechos ocurridos.*

*Que en el lugar de los hechos acudió una ambulancia, quienes por su personal sanitario procedieron al traslado de los menores junto con la madre del conductor, hasta el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal."*

El documento se acompaña de dos fotografías en las que se muestran dos imágenes de la calzada mojada y una del ciclomotor matrícula [redacted]

**SEXTO:** Con fecha 7 de agosto de 2013 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al interesado en fecha 1 de septiembre de 2014.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y





Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal** de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal**, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

**CUARTO:** El Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, preceptúa en su *Disposición transitoria novena respecto del permiso de conducción de clase AM*, lo siguiente:

*Hasta el 1 de septiembre de 2010 podrá obtenerse el permiso de conducción de la clase AM a partir de los catorce años cumplidos, si bien éste no autorizará a transportar pasajeros hasta que su titular tenga dieciocho años cumplidos.*

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Considerando que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de una fuga de agua en la calle General Macías a la altura del establecimiento "La Pérgola", el día 26 de septiembre y que quedó reparada el 1 de octubre. Dicha avería se localizó en una tubería de distribución de agua potable (tubería DN40 mm).

Según informe de los servicios municipales, la valoración efectuada está en consonancia con los daños que tiene el ciclomotor y se basa en un presupuesto efectuado por taller MOTO CLASSIC por valor de **DOSCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (211,50 €)**.



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

**SEGUNDA:** El [REDACTED] reclama a esta Administración los daños sufridos por el ciclomotor de su propiedad al caer sobre la calzada cuando conducía su hijo [REDACTED] que, en el momento del accidente, tenía 15 años de edad.

La doctrina jurisprudencial, abandonando la tradicional, ha sentado, con excepciones, que la *exclusividad del nexo causal no es un requisito imprescindible* para que la Administración pueda ser declarada responsable. Aun cuando en la producción del daño hubiese tenido intervención la víctima o un tercero, no se rompe el nexo causal, imponiéndose, en este caso, la **conurrencia de causas**. Ello salva que recaiga íntegra la responsabilidad sobre la administración, pudiendo traducirse en una matización a la hora de fijar la indemnización. Por tanto, aparte de la fuerza mayor, en que no cabe imputar a la Administración el hecho determinante del daño, se plantea la posible incidencia de la culpa de la víctima o hecho de un tercero.

Así, lo declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1997, al establecer que *la imprescindible relación de causalidad entre la actuación de la administración y el resultado dañoso producido puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes, si bien admitiendo la posibilidad de una moderación de la responsabilidad en el caso de que intervengan otras causas, lo que debe tenerse en cuenta en el momento de fijarse la indemnización.*

*La consideración de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor, a los cuales importa **añadir el comportamiento de la víctima en la producción o el padecimiento del daño**, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la **consiguiente obligación de soportarla en todo o en parte** (SS. De 11 de abril 1986 [RJ 1986, 2633] y 7 de octubre 1997 [RJ 1997, 7393]*

El conductor del ciclomotor [REDACTED] infringía lo preceptuado en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, que *le prohíbe transportar pasajeros al ser menor de 18 años*, en el momento del accidente.

En este punto, admitida la relación de causalidad, hay que valorar en qué medida la falta de pericia y experiencia en la conducción que el Reglamento General de Circulación atribuye exclusivamente a los mayores de edad para transportar pasajeros, fue determinante a la hora de controlar el vehículo, resultando *imposible la certeza de que el daño se haya producido exclusivamente como consecuencia del funcionamiento del servicio público*

En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de causas que imponen criterios de compensación. La falta cometida por el conductor del ciclomotor, debe ser tomada en cuenta para moderar la indemnización conforme al principio de compensación de culpas, detrayendo en este caso el 40 % del importe requerido, debiendo abonarse la cantidad de 126,90 € (ciento veintiséis euros con noventa céntimos)

**TERCERO:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad no exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la ESTIMACIÓN PARCIAL de la reclamación formulada por [REDACTED] en nombre y representación de su hijo menor [REDACTED] debiendo abonarse la cantidad de 126,90 € (ciento veintiséis euros con noventa céntimos), en concepto de indemnización por daños materiales en el ciclomotor de su propiedad.

*No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] en nombre y representación de su hijo menor [REDACTED] por daños en el ciclomotor de su propiedad, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, debiendo indemnizarse la cantidad de 126,90 € (CIENTO VEINTISÉIS EUROS).

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa".

**PUNTO UNDÉCIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**  
[REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DAÑOS OCASIONADOS EN EL PORTAL Nº 1 DE C.P. EDIFICIO INFANTA ELENA COMO CONSECUENCIA DE UNA FUGA DE AGUA.**

“Examinado el escrito presentado por D. José Miguel Navas Jauregui, con domicilio a efectos de notificaciones en Administraciones GLOBAL, sita en Plaza Velázquez, Nº 8, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio Infanta Elena, sito en C/ General Polavieja, Nº 32 sobre responsabilidad patrimonial por daños a consecuencia de una fuga de agua, incidente ocurrido el 7 de octubre de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 14 de abril de 2014, se presenta solicitud por D. José Miguel Navas Jáuregui, con DNI 45.267.767-H, conteniendo las siguientes alegaciones:



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

I.- Daños producidos. El día 7 de octubre del año en curso, se produce una fuga de agua en la red de distribución general perteneciente a la Ciudad Autónoma y de considerable magnitud y cuyo origen se encuentra en la acometida general de aguas, causando daños en el portal nº 1 de la Comunidad, así como en el ascensor comunitario y como consecuencia de las aguas, que se filtran en el transformador de alimentación de corriente se causan daños igualmente en el tensalimitador.

Igualmente, y según se acredita con la pericial que se acompaña y como documento nº 1, hay daños en albañilería y pintura en el rellano comunitario, daños en la pintura de la zona de los garajes, en la instalación eléctrica del rellano, siendo necesario en la fecha de ocurrencia del siniestro una limpieza de las zonas comunes del rellano, garaje y el achicado del agua del foso del ascensor y dado el importante volumen de agua filtrada.

II.- El hecho descrito merece ser considerado causa del daño ya que el mismo es en sí mismo idóneo para producirlo según la experiencia común, por cuanto tiene una especial aptitud para producir el efecto lesivo: Constituye, en este supuesto, la causa eficiente y próxima (causalidad adecuada), de modo que puede decirse que la actividad tomada en consideración en la determinante del daño.

III.- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS, según se acredita con el informe pericial de daños que se acompaña.

El principio de indemnidad obliga a esa Administración a proporcionar una reparación integral del daño sufrido.

Por ello,

Solicita que previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte acuerdo indemnizatorio por el que se reconozca a esa parte el derecho a indemnización de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS.

Adjunta informe pericial de defensa jurídica, del Gabinete CED Pericial S.A.U., suscrito por el perito D. Abdelaziz Abderrahman Mohamed, que describe la causa del siniestro en los siguientes términos:

### **FUGA DE AGUA PERTENECIENTE A LA RED DE DISTRIBUCIÓN GENERAL OCASIONA DAÑOS EN CONTINENTE DEL RIESGO ASEGURADO.**

*En la fecha de visita.....procedemos a la reconstrucción de los hechos. Comprobamos que la válvula de seguridad que se encontraba abierta y que ha ocasionado la fuga de agua que nos ocupa esta en el interior de una arqueta en la acera colindante al riesgo, cubierta por una tapa de acero.*

*-Reconstrucción del siniestro-*

*El siniestro tiene lugar el 07/10/2013 en C/ Alfonso Gurrea S/N, donde hace aproximadamente 4 meses se ha realizado la instalación de una nueva acometida de aguas sin llegar a modificarse el flujo de agua de la antigua, quedando preparada la zona para la modificación de las nuevas acometidas. Justo antes del encuentro de la acometida con uno de los contadores privativos se dispone una válvula de seguridad que separa la instalación vieja de la nueva, a la que entendemos se realiza el acople...*

*Obtenemos los datos de contacto del Jefe de obras de la empresa subcontratada para llevar a cabo los trabajos de mejoras de la red de distribución de agua, CORSAN-CORVIAM S.A., nos indica telefónicamente lo siguiente:*

*-Declaración del Técnico de Corsán, Jefe de Obra-*



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

Declaración telefónica el día 08/11/2013 a las 12:10 h. D. José Arellano

Nos indica que ellos no estaban trabajando en la zona de ocurrencia del siniestro, encontrándose en dicha fecha en el Barrio del Hipódromo (zona alejada del riesgo).

El único técnico que había el día de la ocurrencia del siniestro se encontraba a 4 ó 5 manzanas de la zona de los hechos realizando trabajos totalmente independientes a la zona afectada.

Nos indica que es posible que alguien abriera la válvula de seguridad causante de los daños y que no sería la primera vez que lo hacen, sospecha de "gente que lava coches".

Los trabajos que realizan son los de instalar nuevas acometidas de suministro de aguas, empotradas en el suelo, y dejando las antiguas hasta que se realiza el cambio total de las mismas, dado que si no tendrían que dejar sin agua a media ciudad...

Las nuevas acometidas están instaladas en la zona de ocurrencia del siniestro desde hace 4 meses, se encuentran en la acera, disponiendo de una válvula de seguridad que se encuentra en el interior de una arqueta protegida por una tapa metálica.

El informe hace una valoración de daños por importe 4.865,80 €, y concluye:

Analizadas las causas y circunstancias en las que tiene lugar el siniestro que nos ocupa, entendemos objeto de la reclamación el importe íntegro de los daños ocasionados en el riesgo asegurado al causante de los mismos, identificado como la empresa responsable del abastecimiento y saneamiento de aguas de la Ciudad de Melilla, VALORIZA AGUA S.L.

El origen de los daños se encuentra en una de las tuberías de abastecimiento de aguas recién instaladas pertenecientes a la acometida general, que entendemos se ha producido una apertura de la válvula de seguridad que regula el flujo de caudal de la misma, por autor/es desconocidos, quedando abierta y ocasionando la pérdida de agua responsable de los daños ocasionados. Entendemos que la responsable del mantenimiento y conservación, así como de tomar las correspondientes medidas de seguridad para evitar ese tipo de incidentes, es la empresa cuyos datos se reflejan en el presente informe.

- Con fecha 21 de julio de 2014, el reclamante acredita la representación como Secretario-Administrador de la Comunidad de propietarios "Infanta Elena", donde se producen los daños objeto de la reclamación.

**SEGUNDO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente núm. 1150, de fecha 6 de agosto de 2014, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, otorgándole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos, o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. El interesado es notificado en fecha 13 de agosto de 2014.

**TERCERO:** La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, de conformidad con el informe de la Empresa VALORIZA AGUAS, S.L., nos comunica lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 15 de julio de 2014, referente al expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por D. JOSÉ MIGUEL NAVAS JAÚREGUI, sobre avería de agua potable ocurrida en el Edificio "Infanta Elena", adjunto le remito fotocopia del informe solicitado por ésta Oficina Técnica de Recursos Hídricos a la empresa VALORIZA AGUAS, S.L. relativo al hecho mencionado:



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

INFORME C/ POLAVIEJA, 32

En relación a su escrito del día 17 de julio de 2014, con número de salida 352, le informamos de que el día 7 de octubre de 2013, a las 14:00 h. recibimos aviso de que se estaban produciendo filtraciones en el inmueble situado en la dirección del Asunto.

La incidencia se encontró en una acometida domiciliaria de la nueva red de abastecimiento que se estaba implantando en la zona y que aún no se encontraba en servicio.

La llave de paso de la acometida citada se encontraba abierta, siendo los propios afectados por las filtraciones los que la cerraron antes de que llegaran nuestros operarios."

**CUARTO:** Con fecha 27 de agosto de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al interesado en fecha 2 de septiembre de 2014.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

que es preciso examinar si en el referido accidente se dan las circunstancias que permitan reconocer al reclamante su derecho a ser indemnizado, por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de analizar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento de un servicio público.

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que la fuga de agua se debió a que la llave de paso de la acometida citada se encontraba abierta, siendo los propios afectados por las filtraciones los que la cerraron antes de que llegaran los operarios de Valoriza.

Cualquier persona pudo acceder a la mencionada llave de paso, recordar que fueron los propios vecinos los que procedieron a su cierre una vez descubierta la fuga, por lo que los daños no pueden atribuirse al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, ya que no se produce como consecuencia de la avería de la válvula ni de una manipulación indebida de los servicios municipales, por cuanto se trataba de una nueva acometida que estaba instalada en la zona de ocurrencia del siniestro desde hacía 4 meses habiendo finalizado los trabajos de instalación y montaje.

Para que nazca el derecho a indemnización, debe existir una relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

**SEGUNDA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no quedando demostrado que los daños reclamados sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. José Miguel Navas Jáuregui, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio Infanta Elena, sito en C/ General Polavieja, nº 32 sobre responsabilidad patrimonial por daños a consecuencia de una fuga de agua, ocurrido el 7 de octubre de 2013.

*No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. José Miguel Navas Jáuregui, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio Infanta Elena, sito en C/ General Polavieja, nº 32 sobre responsabilidad patrimonial por daños a consecuencia de una fuga de agua, al no quedar probado que



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa”.

**PUNTO DUODÉCIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL MAPFRE.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“**ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LETRA2 EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS MAPFRE FAMILIAS, POR DAÑOS EN LA VIVIENDA DE** [REDACTED]

Examinado el escrito presentado por LETRA2, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Marqués de Salamanca, nº 11 de Madrid, en nombre y representación de MAPFRE FAMILIAR, C.I.F. A 28141935, por daños ocasionados en la vivienda de su asegurado [REDACTED] sita en [REDACTED], sobre responsabilidad patrimonial por la rotura de una tubería de agua potable, incidente ocurrido en 2 de septiembre de 2013, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de marzo de 2014, se presenta solicitud por LETRA2, en nombre y representación de MAPFRE FAMILIAR, CIF. A 29141935, de responsabilidad patrimonial, por daños materiales en la vivienda de su asegurado, [REDACTED] conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que personados en el riesgo asegurado, acompañados por el asegurado, se nos muestra los daños que presenta la vivienda, así como la ocurrencia del siniestro.
- Que el siniestro tiene lugar en el momento en que la tubería general de abastecimiento, propiedad de la empresa municipal de aguas, se fractura como consecuencia de no soportar la presión a la que está sometida, ocasionando la salida de agua que provoca que se inunde el garaje del asegurado. Como elemento de seguridad para estos casos, existe una bomba de achique la cual se ha quemado al estar funcionando durante varias horas sin parar. El agua alcanzó una altura de varios centímetros, lo que ha provocado daños en mobiliario que el asegurado guardaba en el garaje.
- Que dado que la fuga se encontraba delante de la llave de paso del asegurado, se tuvo que llamar a la empresa de agua, la cual cortó el agua al cabo de varias horas. También se personaron los bomberos y la policía.
- Que este siniestro se ha repetido en varias viviendas colindantes al riesgo asegurado, y se debe a que las tuberías de abastecimiento de agua no están preparadas para soportar la presión a la que están siendo sometidas en la actualidad, es por ello que, para evitar que ocurra en más viviendas, la empresa de aguas está ejecutando las obras necesarias para sustituir todas las tuberías que presentan las mismas características que la que pasa por la calle donde se encuentra el riesgo asegurado.





Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

- Que ha sido la propia empresa de aguas de la ciudad quien ha realizado la reparación de la tubería.
- Que entendemos que el siniestro se debe de atender por la garantía de daños por agua que se contrata en la póliza que nos ocupa y realizar la posterior reclamación de los daños a la empresa propietaria de la tubería de abastecimiento de agua causante del siniestro que nos ocupa. Dicho escrito se acompaña de una valoración económica del daño a indemniza cifrada en 1.938,87 euros, y de copia de la factura de pago de Mapfre Familiar a su asegurado.
- Con fecha 15 de julio de 2014, se envía subsanación de solicitud a LETRA2 para que acrediten el otorgamiento de representación de Mapfre Familiar, subsanando la solicitud en el plazo correspondiente aportando copia del poder de representación otorgado por Mapfre Familiar a LETRA2.

**SEGUNDO.-** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 6 de agosto de 2014, núm. 1148, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 14 de agosto de 2014.

**TERCERO.-** En relación al incidente, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa:

*"En contestación a su escrito con número de referencia de salida 2.899, y de fecha 15 de julio de 2014, referente al expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por MAPFRE FAMILIAR, S.A., referente a una avería de agua potable ocurrida en la Calle Ostra, núm. 6, adjunto le remito fotocopia del informe solicitado por esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos a la empresa VALORIZA, relativo al hecho mencionado"*.

La Empresa Valoriza Agua informa de lo siguiente:

*"En relación a su escrito del día 17 de julio de 2014, con número de salida 355, le comunicamos que el día 2/9/2013, a las 8:00 h., recibimos un aviso de fuga en la dirección del asunto. La avería se localizó en la **acometida domiciliaria de agua potable del citado inmueble (Tubería PE 3/4")**, quedando reparada el mismo día 2 de septiembre a las 12:00 h."*

**CUARTO.-** Con fecha 28 de agosto de 2014, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado al interesado en fecha 4 de septiembre de 2014.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO.-** Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Considerando que la empresa Valoriza informa que la única incidencia atendida por su servicio en el domicilio de referencia se produjo el día 2 de septiembre de 2013, correspondiendo a una avería en la acometida domiciliaria de agua potable del propio inmueble ubicado en [REDACTED]. Esta Consejería carece de responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación de la misma, cuya reparación corresponde al propietario o propietarios del mismo.

**SEGUNDA.-** Considerando que la intervención de la empresa VALORIZA AGUA,S.L. no implica necesariamente la responsabilidad de la Ciudad Autónoma, ya que determinadas actuaciones se realizan de forma protocolaria, para evitar pérdidas innecesarias de la red general de agua potable y que, de no ser subsanadas por la Administración, podrían demorarse con el consabido perjuicio.

**TERCERA.-** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por LETRA2, en nombre y representación de MAPFRE FAMILIAR, CIF. A 28141935, de responsabilidad patrimonial, por daños materiales en la vivienda de su asegurado, [REDACTED], sita en [REDACTED], por fuga de agua en su domicilio.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por LETRA2, en nombre y representación de MAPFRE FAMILIAR, CIF A 28141935, por daños materiales en la vivienda de su asegurado, [REDACTED], sita en [REDACTED] como consecuencia de la rotura de una tubería, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa".

**PUNTO DECIMOTERCERO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]** - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] [REDACTED], POR DAÑOS EN VIVIENDA POR ROTURA DE TUBERÍA EN CALLE [REDACTED] [REDACTED]**

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de Melilla, por daños ocasionados en el trastero de su vivienda al fracturarse una tubería de agua potable, incidente ocurrido el 29 de mayo de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

**PRIMERO.-** Con fecha 9 de julio de 2014, se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por los daños materiales en el trastero de su vivienda, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños producidos son consecuencia de la rotura de una acometida de agua perteneciente al Ayuntamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla, causándole desperfectos de los que remite listado.
- Que, a causa de la rotura de dicha tubería de agua, quedaron inundados tanto el garaje como todos los trasteros, entre ellos el suyo, perteneciente a su vivienda sita en [REDACTED].
- Que reclama una indemnización valorada en 2.173 euros, desglosada en una relación de objetos dañados.  
Dicho escrito se acompaña de fotografías del trastero y los objetos afectados.
- Con fecha 15 de julio de 2014, se subsana la solicitud del reclamante solicitando prueba documental de la titularidad de la vivienda, siendo subsanada dentro del plazo correspondiente aportando la escritura de compraventa.

**SEGUNDO.-** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 6 de agosto de 2014, núm. 1149, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 14 de agosto de 2014.

**TERCERO.-** En relación al incidente, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa:

*"En contestación a su escrito con número de referencia de salida 2.896, y de fecha 15 de julio de 2014, referente al expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED] referente a una avería de agua potable ocurrida en la [REDACTED] adjunto le remito fotocopia del informe solicitado por esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, a la empresa VALORIZA, relativo al hecho mencionado".*

La Empresa Valoriza Agua informa de lo siguiente:

*"En relación a su escrito del día 17 de julio de 2014, con número de salida 354, le comunicamos que el día 29/5/2014, a las 7:40 h., recibimos un aviso de fuga en la dirección del asunto. La avería se localizó en la **acometida domiciliar de agua potable del inmueble afectado por la filtración (tubería PE 1")**, quedando reparada el mismo día 29 de mayo a las 16:00 h."*

**CUARTO.-** Con fecha 28 de agosto de 2014, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado al interesado en fecha 3 de septiembre de 2014.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO.-** Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Considerando que la empresa Valoriza informa que la única incidencia atendida por su servicio en el domicilio de referencia se produjo el día 29 de mayo de 2014, correspondiendo a una avería en la acometida domiciliar de agua potable del propio inmueble afectado, sito en [REDACTED] cuyo mantenimiento y reparación corresponde al propietario o propietarios del mismo.

**SEGUNDA.-** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

## **ACTA** **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] por daños ocasionados en el trastero de su domicilio a causa de filtraciones de agua.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], por daños ocasionados en el trastero de su domicilio a causa de filtraciones de agua, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

### **Primero:**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“Teniendo en cuenta las modificaciones presupuestarias propuestas por esta Consejería y las alegaciones formuladas a la aprobación inicial de los expedientes extraordinarios de créditos y, con el fin de la adecuación del Plan Estratégico de Subvenciones del año 2014 a las novedades propuestas, **VENGO EN PROPONER A ESTE CONSEJO DE GOBIERNO** acuerde las siguientes modificaciones del citado Plan Estratégico de esta Consejería.

#### A).- LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1:

- Inclusión en el Sector al que se dirige la ayuda a la Asociación Islámica BADR.



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

- Inclusión en el apartado "costes previsibles": Asociación Islámica BADR 50.000 €. Sustitución en el mismo de la cuantía de la Comunidad Israelita incluyendo 115.000 €, en lugar de 85.000 €, por preverse un incremento de 30.000 €.

### B).- LÍNEA DE SUBVENCIÓN 5: Ayudas ESO

- Inclusión en el artado "costes previsibles" de la variación de la cuantía incluyendo 1.200.000 €, en lugar de 700.000 €, por preverse un incremento de 500.000 €.
- Variación de errores observados.
  - Sector al que se dirige la ayuda: alumnos que cursen sus estudios de ESO en centros docentes de Melilla.
  - Objetivos y efectos que se pretender obtener: ayudar a las familias con menores recursos económicos a los gastos de libros, material y transporte escolar.

### C).- NUEVA LÍNEA DE SUBVENCIÓN Nº 6.

- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS: Adición de un nuevo objetivo **estratégico**, el 5º.
- Contribuir al desarrollo de la investigación en las Universidades.

OBJETIVO ESTRATÉGICO: Facilitar medios para la investigación en las Universidades.

ÁREA DE COMPETENCIA: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Dirección General de la Consejería.

CENTRO GESTOR: Negociado de Gestión Administrativa.

SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA: Universidades.

OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER: Contribuir al desarrollo de la investigación en las Universidades.

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN: Un año.

COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2014: 10.000 euros.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 01. Proyecto de investigación de nuevos fármacos contra la Malaria. U. Zaragoza.

APORTACIÓN DE OTROS ENTES: No constan.

PLAN DE ACCIÓN: Se prevén los siguientes:

- a) Concesión de subvención directa nominativa.
- b) Fecha de concesión prevista: noviembre 2014.
- c) Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención directa nominativa en los presupuestos.
- d) Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Formalización de los correspondientes Convenios de Colaboración.



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

- Seguimiento: Presentación de la Memoria de anual de actuaciones llevadas a efecto y justificantes de gastos. Traslado a la Intervención General para su fiscalización.
- Evaluación: Número de actividades llevadas a cabo. Grado de cumplimiento. Plazo de tramitación y pago”.

### Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

“La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de Marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, en su artículo 21, establece que la Ciudad de Melilla ejercerá las competencias relativas a las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad reglamentaria sobre una serie de materias, entre las que figuran los puertos y aeropuertos deportivos.

Existiendo en Melilla un puerto deportivo, denominado “Puerto Noray”, **VENGO EN PROPONER** se inicien los trámites correspondientes para solicitar de la Administración del Estado el traspaso a la Ciudad de Melilla de las funciones y servicios relativos al Puerto Deportivo citado”.

### Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana:

“Vistos los antecedentes y la documentación adjunta, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se dé de **ALTA EN EL INVENTARIO DE BIENES DE LA CIUDAD, como Bien Patrimonial de Propios, la siguiente finca:**

**URBANA.-** Parcela de forma triangular, situada en la calle de Juan Martín Paredes, núm. 3. Tiene una extensión superficial de 106 m2., cuyos linderos son los siguientes: derecha entrando y fondo, con la calle del General Ordóñez, e izquierda, con finca en la calle del General Pintos, núm. 13, y con finca en la calle del General Ordóñez, núm. 4.

**REFERENCIA CATASTRAL:** 5149401WE0054N0001GR.





Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

**TÍTULO:** Parcela sobrante como consecuencia del "Proyecto de Pavimentación del "Tesorillo Chico", realizadas en 1996 por el Contratista D. Alberto Marcos Cayuela y financiadas por la Ciudad.

**VALOR:** El valor catastral de dicha parcela es de ciento dieciséis mil treinta y siete euros y diecinueve céntimos (116.037,19 €).

**INSCRIPCIÓN:** Pendiente".

### Cuarto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

**"ASUNTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MELILLA 1995, EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E.-34 "CUARTEL DE VALENZUELA", CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA.**

Visto expediente tramitado, y habiendo finalizado el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce el plazo de información pública de un mes para presentar alegaciones a la aprobación inicial de la **Modificación Puntual de elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla 1995, en la Unidad de Ejecución U.E.-34 "Cuartel de Valenzuela", con Ordenación Pormenorizada**, habiéndose presentado dentro del plazo establecido, escrito de alegación por la mercantil Asnumel,X.L., con CIF.: B52019387, a dicha aprobación inicial, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La desestimación de la alegación suscrita por D<sup>a</sup>. María del Pilar León Asensio y D. Antonio Estrada García, en nombre y representación de la mercantil ASNUMEL,S.L., de conformidad con informe de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, de fecha 24 de septiembre de 2014, ya que, de conformidad con lo expuesto en dicho informe, no se aprecia ningún incumplimiento de la normativa urbanística en el expediente tramitado para la modificación puntual del PGOU de Melilla en el ámbito de la Unidad de Ejecución 34 "Cuartel de Valenzuela".

2º.- La aprobación provisional de la Modificación Puntual de elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla 1995, en la Unidad de Ejecución U.E.-34 "Cuartel de Valenzuela", con Ordenación Pormenorizada.

3º.- La remisión del presente expediente al Ministerio de Fomento, para su informe preceptivo, ya que la presente Modificación no afecta a las determinaciones de carácter general, ni a los elementos de la estructura general y orgánica del territorio ni, por supuesto, a las determinaciones a que se refiere la Disposición final primera, apartado tercero, del R.D. Legislativo 2/2008, y por tanto, la aprobación definitiva corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla".



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

### Quinto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, con el siguiente tenor literal:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO [REDACTED], POR CAÍDA EN EL TOBOGÁN DEL PARQUE PÚBLICO “JUAN CARLOS I REY”.**

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED] con [REDACTED] en representación de su hijo menor [REDACTED] por caída del tobogán del barco de juegos infantiles instalado en el parque público “Juan Carlos I Rey”, el día 4 de junio de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 30 de junio de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED] con [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por las lesiones de su hijo menor [REDACTED] conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que el día 4 de junio de 2014 sobre las 19H40 su hijo [REDACTED] jugaba en el tobogán del “barco” del parque público “Juan Carlos I Rey”, el niño cayó al vacío desde el tobogán.
- Que la caída fue provocada por el tobogán que no reúne las debidas condiciones de seguridad y que excede el nivel de riesgo.
- Que acto seguido se personó en el lugar una ambulancia que trasladó a su hijo [REDACTED] al Hospital Comarcal de Melilla.
- Que como consecuencia de dicha caída, su hijo sufrió traumatismo en codo izquierdo con fractura spracondilea.
- Que como consecuencia de todo lo expresado se ha producido una evidente responsabilidad patrimonial por parte de esta Administración Pública, consistente en daños y perjuicios, perfectamente evaluable económicamente, debiendo fijarse la cuantía indemnizatoria por responsabilidad patrimonial en la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000 €).

Dicho escrito se acompaña de copia de informe médico de alta del Hospital Comarcal y de informes de aviso e incidencia de Urgencias, además de fotografías del tobogán.

- Con fecha 21 de julio de 2014 se envía al reclamante subsanación de solicitud requiriendo aportación de documentos donde se detallen fechas de alta y baja médicas definitivas, días de incapacidad y secuelas padecidas, así como libro de familia. El reclamante aporta en plazo copia del libro de familia y del informe de alta ya presentado en la solicitud inicial.

**SEGUNDO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2014, núm. 1099 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 19 de agosto de 2014.

**TERCERO:** Solicitado informe a la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano respecto al mantenimiento y homologación del barco de juegos, ésta informa de lo siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

"Pongo en su conocimiento que:

- 1) El mantenimiento de los juegos infantiles corresponde a la empresa Carmelo Martínez Lázaro, S.L.
- 2) En cuanto al certificado de homologación del barco de juegos, deberá solicitárselo al Técnico de la Consejería de Medio ambiente que llevó a cabo la dirección de la obra de la construcción de los parques infantiles del parque público "Juan Carlos I Rey".
- 3) No tenemos conocimiento de ninguna incidencia al respecto."

**CUARTO:** Con fecha 7 de agosto de 2014, tras solicitud de la Consejería de Medio Ambiente, la empresa Carmelo Martínez Lázaro S.L. aporta el siguiente escrito:

"D. Carmelo Martínez Lázaro, provisto del DNI número 45268896C, actuando en nombre y representación de Carmelo Martínez Lázaro S.L., con domicilio social en Melilla, calle la Dalia número 22, con CIF B29959095, por el presente documento,

**CERTIFICA**

Que, en relación al expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado a petición de A.B.B., por caída de su hijo menor A.B.H. en el parque público "Juan Carlos I Rey" de la ciudad de Melilla, adjunto al presidente se remite Estudio Técnico de la citada instalación "barco 3 Mástiles" fabricado por la empresa LAISTER en julio de 2008, donde se aprecian las normativas aplicables, así como los cálculos de estructuras y plataformas de la citada instalación. Igualmente se adjunta certificado del ICICT aportado por el fabricante de la instalación, relativo a certificación de normas UNE-EN-1176.

Manifiestar asimismo que, nuestra empresa adjudicataria del servicio de trabajos para la conservación, reparación, gestión y adecuación a las normas UNE, de las áreas de juegos infantiles y aparatos de gimnasia para personas mayores, de la Ciudad Autónoma de Melilla, realiza mensualmente la comprobación y mantenimiento de la citada instalación, tal y como constan en los partes diarios de mantenimiento entregados en la Sección Técnica de Protección de Ambiente Urbano de la Consejería de Medio ambiente de la CAM. "

Dicho escrito se acompaña del certificado de homologación del barco de juegos, junto con el estudio técnico de las características del mismo y de su cumplimiento de todas las normativas aplicables.

**QUINTO:** Solicitado informe, el Ingeniero de Caminos del Gabinete de Proyectos remite lo siguiente:

"En contestación a su petición de informe, recibida el 12/08/2014, sobre la reclamación presentada por [REDACTED] por la caída de su hijo menor [REDACTED] en el juego infantil

"Barco Pirata" situado en el Parque Juan Carlos I, se expone lo siguiente:

**PRIMERO:** En la denuncia presentada se dice textualmente que "la caída fue provocada por el tobogán, que no reúne las debidas condiciones de seguridad y que excede el nivel de riesgo", pero no se especifica cual es la condición de seguridad "PRESUNTAMENTE" incumplida ni el nivel de riesgo "PRESUNTAMENTE" excedido, sino que se lanza una afirmación imprecisa que no se fundamenta en modo alguno.

**SEGUNDO:** Ante la falta de concreción de la denuncia poco se puede decir en este informe y, por tanto, me limito a adjuntar los certificados presentados por la empresa instaladora y el fabricante, del cumplimiento de las normas UNE-EN-1176, relativa a la fabricación y diseño de los juegos infantiles. No obstante, estas normas no son en ningún caso de obligado cumplimiento en la Ciudad Autónoma de Melilla y se aplican con carácter de "recomendación técnica".



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

Por todo lo anterior, este Gabinete de Ingeniería considera que la responsabilidad reclamada no tiene fundamento y que el juego infantil no presenta problemas de diseño ni de mantenimiento que puedan apreciarse."

**SEXTO:** Con fecha 1 de septiembre de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 5 de septiembre de 2014.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

**CUARTO:** Hay que recordar que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es de carácter objetivo, pero ello no exime de la necesidad de acreditar la concurrencia de todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para ser declarada. La responsabilidad patrimonial de la Administración no puede ser declarada con tan solo acreditar que se ha producido un daño. En coherencia con ello, hay que afirmar, que la carga de la prueba corresponde a



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

aquél que sostiene el hecho, atribuyéndose a la parte que afirma, no a la que niega, y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios y los hechos negativos.

La administración ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor.

Es el reclamante quien debe de probar los extremos fácticos a partir de los cuales quiere extraer la consecuencia jurídica.

Como tienen establecido los Tribunales y se deduce del propio Reglamento 429/1993, "debemos partir de la doctrina que considera que a las partes corresponde la iniciativa de la prueba, rigiendo el principio civil de que el que afirma es el que debe probar los hechos".

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El reclamante no especifica cuáles son las condiciones de seguridad que incumple el tobogán, mientras que la empresa encargada del mismo, "Carmelo Martínez Lázaro S.L.", aporta todos los certificados de homologación y cumplimiento de las medidas establecidas por la ley. A su vez, en las fotografías aportadas por el solicitante no se aprecia ningún desperfecto.

**SEGUNDA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en representación de su hijo menor [REDACTED], por caída del mismo en el tobogán del barco de juegos infantiles instalado en el parque público "Juan Carlos I Rey".

*No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] en representación de su hijo menor [REDACTED], por daños físicos de éste como consecuencia de una caída del tobogán del barco de juegos infantiles instalado en el parque público "Juan Carlos I Rey", al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.



Ciudad Autónoma de Melilla

**ACTA**  
**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa”.

### Sexto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Adjunta a la Presidencia, que dice literalmente lo que sigue:

“Visto el informe del Sr. Secretario Técnico, de fecha 25 de septiembre de 2014, en relación con la reclamación presentada por [REDACTED] en relación con la aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario nº 9/2014, por importe de 230.000 euros, en el que se concluye que se considera oportuno que se proceda a la modificación del Plan Estratégico de la Consejería Adjunta a la Presidencia y así incorporar a las previsiones contenidas en dicho Plan una nueva línea de subvención en la que se incardine la mencionada **“Subvención para asociaciones y centro de formación para la organización e impartición del curso de técnico de sistemas de energías renovables”**, y vista la propuesta de modificación de tal Plan efectuada por el Sr. Asesor de la Consejería Adjunta a la Presidencia, que se adjunta, vengo en formular la siguiente:

#### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA ADJUNTA A LA PRESIDENCIA**

El Plan Estratégico de Subvenciones queda modificado mediante la adición de los siguientes términos:

##### **PRIMERO.- MISIÓN.**

Se introduce dentro de la Misión el objetivo adicional de “Fomentar la formación de los jóvenes con menos oportunidades en la sociedad, siendo en los Distritos IV y V donde se aglutina el porcentaje de juventud en dificultad social más numeroso de la Ciudad, mediante la subvención de un curso destinado a la capacitación para la instalación y mantenimiento de **sistemas de energías renovables**, dada la escasez de profesionales suficientemente preparados en este nuevo campo, incluso en los niveles básicos (instaladores y montadores)”.

##### **SEGUNDO.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.**

Se añade un objetivo estratégico 3º que se define de la siguiente manera: “Fomento de formación especializada de los jóvenes con dificultades sociales, principalmente los residentes en los Distritos IV y V”.

##### **TERCERO.- LÍNEA DE SUBVENCIÓN.**

Se introduce una segunda Línea de Subvención, con el siguiente contenido:



Ciudad Autónoma de Melilla

**OBJETIVO ESTRATÉGICO:** "Fomento de formación especializada de los jóvenes con dificultades sociales, principalmente los residentes en los Distritos IV y V".

**ÁREA DE COMPETENCIA:** Consejería Adjunta a la Presidencia para los Distritos IV y V.

**CENTRO GESTOR:** Consejería Adjunta a la Presidencia para los Distritos IV y V.

**SECTOR AL QUE SE DIRIGE LA AYUDA:** Jóvenes pertenecientes a entornos desfavorecidos en el plano educativo, socioeconómico, o porque viven con alguna discapacidad, siendo en los Distritos IV y V donde se aglutina el porcentaje de juventud en dificultad social más numeroso de la Ciudad.

**OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN OBTENER:** Fomentar la formación de los jóvenes con menos oportunidades en la sociedad, siendo en los Distritos IV y V donde se aglutina el porcentaje de juventud en dificultad social más numeroso de la Ciudad, mediante la impartición del curso de formación denominado "Curso de Técnico de Sistemas de Energías Renovables", ajustado al itinerario formativo del Certificado de Aprovechamiento ENAE30, para sesenta alumnos (60), y que se entiende englobado en las áreas *Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a formación en el ámbito musical, como bandas de música, organización de talleres para padres y madres y otras actividades relacionadas con la educación y ñ) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad de la Ciudad Autónoma y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado, así como aquellas actividades de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública, que así sean consideradas por parte de la Ciudad.*

**PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:** Se prevé que el curso tenga una duración de seis meses.

**COSTES PREVISIBLES, EJERCICIO 2014:** 230.000 €.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

**APORTACIÓN DE OTROS ENTES:** No se prevé.

**PLAN DE ACCIÓN:** Se prevén los siguientes:

A.- Aporte por las entidades candidatas de un proyecto desarrollado que deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- Introducción.
- Objetivos que se pretenden obtener por parte de la entidad con la impartición del curso.
- Metodología de Selección del Alumnado, con referencia a los requisitos mínimos que deben reunir, que se refieren a continuación.
- Horario y lugar de impartición, con descripción detallada de las instalaciones y de los medios materiales de los que se va a disponer para la impartición del Curso.
- Profesorado, con aportación de copia compulsada de la titulación del mismo y currículo vitae.



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

- f) Programa Académico.
- g) Metodología de la Enseñanza, con descripción detallada de las Unidades Didácticas, Módulos y Formación complementaria.
- h) Sistema de gestión de las becas de los alumnos y posterior justificación.
- i) Justificación de la viabilidad económica del proyecto.

Los requisitos mínimos del proyecto serán los que siguen:

- a) Medios materiales: deberán ofrecer la disponibilidad de, al menos, dos aulas totalmente acondicionadas con capacidad para 15 alumnos cada una.
- b) Profesorado: Deberán tener titulación universitaria, preferentemente de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, Licenciado o Grado en Ciencias Físicas, Químicas o Medio Ambientales, o Superiores.

**B.- Selección del alumnado.-** En la selección de los sesenta alumnos a realizar por la entidad prestadora del curso, se deberán aplicar los siguientes criterios:

- a) Requisitos mínimos de la selección del alumnado: Jóvenes, desde dieciocho hasta treinta y cinco años, con residencia en los Distritos IV y V de la Ciudad Autónoma de Melilla por un tiempo mínimo de tres años, a contabilizar desde la publicación de las bases de la convocatoria.
- b) Criterios a valorar: Se valorarán criterios de antigüedad en el desempleo, cargas familiares y los que se consideren adecuados para la selección del alumnado, que se desarrollarán en las correspondientes bases de la convocatoria.

Si quedaran plazas vacantes, se procederá a realizar una nueva selección del alumnado, sin sujeción al requisito mínimo de residencia en los Distritos IV y V, exigiéndose únicamente ser residentes en Melilla por un tiempo mínimo de tres años.

**C.- Gestión de las becas a percibir por el alumnado.**

La entidad subvencionada, además de la selección del alumnado y de la impartición del curso, estará encargada de la gestión y abono del importe de las becas que recibirán los alumnos por su asistencia y aprovechamiento del curso.

A tal efecto, como parte de la subvención, recibirá la cantidad de 145.800 €, que corresponde a becas por importe de 2.430 € por alumno, a razón de 405 euros mensuales.

Para ello, deberán contar con el personal y los medios necesarios para la gestión administrativa y bancaria de los referidos pagos, debiendo justificar mensualmente ante la Consejería Adjunta a la Presidencia la situación de la gestión de dichas becas.

Asimismo, deberá proceder al reintegro de las cantidades que procedan cuando no se hubieran cubierto la totalidad de las plazas o el alumno dejara de asistir a la impartición del curso.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**





Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

Seguimiento: La Entidad subvencionada deberá presentar, ante el Órgano convocante, una Memoria justificativa de la aplicación de subvención concedida y explicativa de la realización del Proyecto subvencionado, en el plazo de un mes tras la finalización del curso.

Evaluación: El órgano administrativo competente para otorgar la subvención lo es también para inspeccionar directa o indirectamente los programas, proyectos o actividades objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al objeto de la misma, sin perjuicio del control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

Una vez concedida de forma definitiva la subvención, se deberá constituir una comisión de seguimiento que estará conformada por un representante de la entidad que reciba subvención y, al menos, un empleado público designado por la Ciudad Autónoma de Melilla".

### Séptimo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

“La Consejería de Educación y Colectivos Sociales propone la celebración de un convenio de colaboración con la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por un importe total de 1.143.970,20 euros, al objeto de que el alumnado de los Centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, puedan disponer de un refuerzo educativo mediante la asistencia de profesionales Técnicos/as Superiores en Educación Infantil, que desarrollarán labores auxiliares al profesorado encargado de impartir enseñanza en los citados Centros, utilizando los recursos y procedimientos necesarios al efecto, todo ello en los términos y condiciones del convenio que se incorpora como Anexo.

En virtud del convenio la Ciudad de Melilla financiará el coste y asumirá la contratación de acuerdo con las normas de aplicación a su personal, de sesenta y cinco Técnicos/as Superiores en Educación Infantil que realizarán sus funciones entre los días 1 de octubre de 2014 y la finalización de curso que ahora 2014-15, con veinte horas semanales de trabajo.

Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación se establecerán las directrices de las actuaciones de los/as citados/as técnicos/as y las labores concretas de apoyo al profesorado encargado de la docencia, y se distribuirá al citado personal entre los distintos Colegios, según las necesidades de los mismos.

Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento de los fines del convenio se constituye una Comisión mixta de Seguimiento, concretándose su composición, funciones y régimen básico de funcionamiento.

La vigencia del convenio se extenderá desde el día 1 de octubre de 2014 hasta el 15 de junio de 2015, no obstante lo cual podrá prorrogarse anualmente para sucesivos centros escolares, en las



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

condiciones que se determinen, previo acuerdo expreso de las partes que se instrumentará como addenda al presente convenio.

Según informe de la Intervención de 24 de septiembre de 2014, para la financiación de este convenio en el ejercicio 2014 existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias de la clasificación orgánica 03, Programa 32000, Económica Artículo 12, por un importe de 282.462,53 euros para sufragar los gastos de nóminas de personal, y en la aplicación presupuestaria 03/92004/16000 por importe de 98.861,54 euros para el abono de los Seguros Sociales.

Para el ejercicio 2015 se dotará crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias de la clasificación orgánica 03, Programa 32000, Económica Artículo 12, por un importe de 564.923,06 euros para sufragar los gastos de nómina de persona, y en la aplicación presupuestaria 03/92004/16000 por importe de 197.723,07 euros para el abono de los Seguros Sociales, que quedará supeditado a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2015.

Por lo cual, y habida cuenta el alto interés social que reviste la firma del convenio, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno, en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- **APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL EN MELILLA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA EL REFUERZO EDUCATIVO EN COLEGIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA CIUDAD DE MELILLA, en los términos que se reflejan en el texto anexo.**

2º.- **Facultar al Consejero de Educación y Colectivos Sociales para su firma”.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.